



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

RAUL ARMANDO
GAYBOR SECAIRA
Quito - Ecuador



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE

En la ciudad de Quito ,

RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE

Capital de la República

SE DENOMINARA: "CONALDUE CIA.

del Ecuador, a nueve de

LTDA."

Noviembre de mil novecien-

CAPITAL SOCIAL: S/.2'000.000,00

tos noventa y cuatro; an-

DI: CUATRO COPIAS.

te mí el Notario Vigési-

jaac.

mo Quinto Doctor Raúl Gay-

bor Secaira, comparecen

los señores: Ingeniero -

Civil Rubén Alvarez Mejía;

Milton Dueñas Monteros;

y Economista Marco Alva-

rez Mejía, todos por sus

propios derechos, de es-

tado civil casados, domi-

ciliados en esta ciudad

de Quito, de nacionali-

dad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles y capaces para con-

tratar y obligarse, a quienes conozco, de que doy fé; y dicen:

Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que

me entregan, cuyo tenor literal y que se transcribe a conti-

nuación es el siguiente : SEÑOR NOTARIO : En el Protocolo de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de

constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, del te-

nor contenida en las cláusulas siguientes: P R I M E R A : -

COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura, como socios fundadores, las siguientes personas :

Ingeniero Civil Rubén Alvarez Mejía, Señor Milton Dueñas Monteros; y, Economista Marco Alvarez Mejía, de estado civil casados, todos mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces y hábiles para contratar, domiciliados en esta ciudad y

Cantón Quito, quienes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada del tenor contenido en

los Estatutos Sociales que constan a continuación: S E G U N -

D A : - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA . - La Compañía se registrará por los siguientes estatutos sociales: ARTICULO PRIMERO : - DE LA

DENOMINACION . - La Compañía se denominará "Conaldue Cía. Ltda."

y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías su Reglamento, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO : - DEL OBJETO . - El objetivo de la Compañía será : a) El Diseño, Planificación y Construcción de obras

civiles, Viales, Hidráulicas, Saneamiento Ambiental, Plantas externas, Canalización telefónica, y más actividades del ramo.- b) Diseño y construcción de lotizaciones y urbanizaciones.- c) Mantenimiento de edificaciones y obras viales.- d)

Importaciones de equipos, maquinaria pesada, implementos, partes y piezas para la construcción de obras civiles y viales.- e) Planificación y ejecución de catastros de uso múltiple.-

f) Avalúos y comercialización de bienes inmuebles.- Adicionalmente, la Compañía podrá intervenir en calidad de socia o accionista de cualquier compañía legalmente constituida o que

se fuere a constituir con un objeto similar; establecer agen-



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

RAUL ARMANDO
GAYBOR SECAIRA
Quito - Ecuador

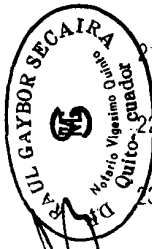
cias, sucursales o representaciones de entidades o sociedades

nacionales o extranjeras, que tengan relación con el objeto social.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá instalar Centros de Construcción en cualquier lugar del País, celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y, de cualquier otra índole, necesarios para el fin propuesto y permitido por las Leyes Ecuatorianas.-

ARTICULO TERCERO : - DE LA DURACION .- La Compañía tendrá un plazo de duración de VEINTE Y CINCO (25) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios, de conformidad con la Ley de Compañías y su Reglamento.- ARTICULO CUARTO : - DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO . - La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.- Por decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO : -

DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES . - El capital social de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en DOS MIL (2.000) PARTICIPACIONES sociales de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, las que se suscriben y pagan así: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PARTICI- PACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR
Rubén Alvarez Mejía	1'800.000	1.800	900.000	900.000
Hilton Dueñas Monteros	100.000	100	50.000	50.000
Marco Alvarez Mejía	100.000	100	50.000	50.000
TOTAL	S/. 2'000.000	S/. 2.000	S/1'000.000	1'000.000



el domicilio principal de la Compañía.- Las ordinarias se e-

fectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres -

(3) meses posteriores a la finalización del ejercicio econó-

mico de la Compañía, para conocer el balance anual, los in-

formes que presenten el Presidente y el Gerente General, la

distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante

en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cual-

quier época del año.- Tanto las Juntas ordinarias como en las

extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualiza-

dos en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por

el Gerente General o quien lo subrogue legalmente por nota

escrita y enviada a los socios con ocho (8) días de antici-

pación, por lo menos, al fijado para la reunión.- La convoca-

toria debe ser entregada al socio o a un miembro de su fami-

lia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la -

convocatoria, la firma de recepción por parte de la persona

que reciba.- El o los socios que representen por lo menos el

diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar,

por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la con-

vocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos -

que indique en su petición.- Si el Gerente General no lo hi-

ciera en el plazo de quince (15) días contados desde la fe-

cha de recibo de la petición, el o los socios que represen-

ten por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social,

podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando

dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la -

totalidad del capital social se encuentren reunidos, perso-

nalmente o representados, en la sede social, sea en cual-



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

RAUL ARMANDO
GAYBOR SECAIRA
Quito - Ecuador

quier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin nece-

sidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General

de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siem-

pre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso,

todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta,

bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los con-

currentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre

los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTI-

CULO DECIMO SEGUNDO : - DEL DERECHO DE INFORMACION . - Todo

socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios

los informes relacionados con los puntos de discusión . - Si

alguno de los socios declarase que no está suficientemente ins-

truido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) --

días, si la proposición fuera apoyada por un número de socios

que represente la cuarta (1/4) parte del capital social por

los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida; si se pi-

diese un término más largo, decidirá la mayoría que represen-

te por lo menos la mitad (1/2) del capital social de los con-

currentes.- Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez

sobre el mismo asunto.- ARTICULO DECIMO TERCERO : - PRESIDEN-

TE Y SECRETARIO DE LA JUNTA . - Las sesiones de las Juntas -

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.-

El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de au-

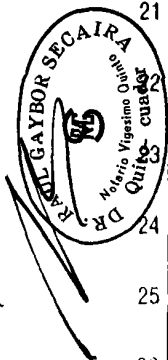
sencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio desig-

nado por la Junta.- En caso de ausencia o falta del Gerente

General actuará como Secretario de la Junta, la persona que

éste designase.- ARTICULO DECIMO CUARTO : - REPRESENTACION -

DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS . - Los socios concurrirán a la



Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios
acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida
al Gerente General de la Compañía, facultándole para inter-
venir en una sesión específica.- ARTICULO DECIMO QUINTO : -

DEL QUORUM Y VOTACIONES . - La Junta General se considerará
debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los -
concurrentes a ella representen más de la mitad del capital
social.- En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el
número de socios que asistan, debiendo expresarse este par-
ticular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán con
mayoría de votos del capital social concurrente, entendién-
dose que el socio tiene derecho a un voto por cada partici-
pación.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son o-
bligatorias para todos los socios, inclusive para los inasis-
tentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la ac-
ción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior
de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos -
de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.: - DE LAS

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.: - Después de celebrada
una Junta General, deberá extenderse una Acta de delibera-
ciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y
del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo es-
tipulado en el artículo ciento veinte y cuatro (124) de la
Ley de Compañías.- Las Actas deberán llevarse a máquina, en
hojas debidamente foliadas, escritas al adverso y reverso,
rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Regla-
mento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

RAUL ARMANDO
GAYBOR SECAIRA
Quito - Ecuador

de Compañías.- Se formará además, un expediente de cada jun-

ta que contendrá la copia del Acta y de los documentos que

justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma se-

ñalada en la Ley y en los Estatutos.- Se incorporará también

a dicho expediente todos los documentos que hubiese sido co-

nocidos por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : -

DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representa-

ción legal, judicial o extrajudicial de la Compañía la ejer-

cerá el Gerente General.- Dentro de los límites del presente

estatuto, el Gerente General se encuentre facultado para e-

jecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contra-

tos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga rela-

ción con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo

establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, res-

pecto a terceros.- ARTICULO DECIMO OCTAVO : - DEL PRESIDEN-

TE Y SUS ATRIBUCIONES . - La Compañía tendrá un Presidente,

que será elegido por la Junta General de entre los socios -

de la Compañía o fuera de ellos, para un período de dos (2)

años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus

atribuciones : a) Supervigilar la buena marcha de la Compa-

ñía y el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos ; b) Pre-

sidir la Junta General de Socios ; c) Pedir al Gerente Gene-

ral que convoque a Junta General de Socios ; y , d) Ejercer

las demás que lo confiere el Estatuto.- ARTICULO DECIMO NO-

VENC : - DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES . - La Junta

General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre

los socios o fuera de ellos, para un período de dos (2) a-

ños y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Representa-



rá legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administra-

ción y contabilidad de ella.- Son sus funciones : a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía ; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía ; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía ; e) Representar un informe anual y el balance que refleja la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico ; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía ; h) Llevar los libros de Actas y de participaciones y socios de la Compañía ; i) Convocar a Junta general de Socios ; j) Actuar como Secretario de la Junta General ; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos ; l) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto ; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía ; n) Firmar los cheques de la Compañía; o) Constituir a poderado o procurador para aquellos que le faculte la Ley y el presente Estatuto ; p) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva ; y , q) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VI-
GESIMO : - SUBROGACION . - En caso de ausencia o impedimen-



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

RAUL ARMANDO
GAYBOR SECAIRA
Quito - Ecuador

to del Gerente General, automáticamente le reemplazará el Pre-

sidente con todas las atribuciones.- Si la ausencia o impedi-
mento de cualquiera de los personeros de la Compañía fuere -

permanente, la Junta General designará a su reemplazo.- AR-

TICULO VIGESIMO PRIMERO : - DEL REPARTO DE UTILIDADES . - -

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a -
sus participaciones pagadas, de cada anualidad de sus utili-

dades líquidas y realizadas, se segregará un cinco por cien-
to (5%) destinado para el fondo de reserva legal, las reser-

vas especiales que se hubiesen creado y las previstas por -

las Leyes especiales.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : - DEL E-

JERCICIO ECONOMICO . - El ejercicio económico de la Compañía

correra desde le primero (1) de enero hasta el treinta y u-

no (31) de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCE-

RO : - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION . - La Compañía se di-

solverá por cualquiera de las causas establecidas en el ar-

tículo cuatro y siguientes de la Ley Reformatoria a la Ley

de Compañías número treinta y uno, publicada en el Registro

Oficial número doscientos veinte y dos, de veinte y nueve de

junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Para efectos de

la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la -

sección once constante en el mismo cuerpo legal, publicada

en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos, de -

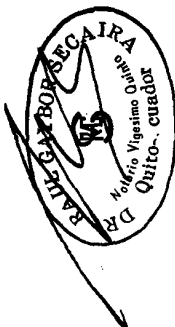
veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

En el caso de liquidación, voluntaria, actuará como liquida-

dor el Gerente General, salvo que la Junta General decida

que actúe otra persona.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : - NOR-

MAS COMPLEMENTARIAS . - En lo no previsto en los presentes



Estatutos, se estará a lo que disponen las leyes ecuatorianas

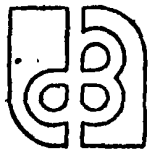
sobre la materia, en especial a la Ley de Compañías y sus Re-
glamentos; y, sus eventuales reformas se entenderán incorpora-
das a este contrato.- T E R C E R A : - DISPOSICIONES TRANSI-
TORIAS . - Tenemos las siguientes : Primera : - Nómbrase como
Presidente de la Compañía al Ingeniero Civil RUBEN ALVAREZ -
MEJIA ; y, como Gerente General al Economista MARCO ALVAREZ -
MEJIA . - Segunda : - Autorízase a los señores Economista Mar-
co Alvarez Mejía, y doctor Patricio del Pozo Michelena, reali-
cen todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento
legal de la constitución de la Compañía en referencia . - Us-
ted, señor Notario, se dignará incorporar las demás cláusulas
de estilo y Ley necesarias para la plena validéz de este ins-
trumento público que tenemos a bien celebrarlo de manera li-
bre y voluntaria .- Hasta aquí la minuta, que está firmada -
por el Doctor Patricio del Pozo Michelena, con Matrícula Pro-
fesional del Colegio de Abogados de Quito, número mil noven-
ta y siete.- Para el otorgamiento de ésta escritura, se obser-
varon los preceptos legales del caso; y leída que les fué in-
tegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se afir-
man y ratifican en todas y cada una de sus partes; y firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-

f) Ing. Rubén Alvarez Mejía

C. de I. Nº 170525244-1

C. de V. Nº 006-145

(fir-



BANCO DEL PACIFICO

No.

No. Cta. N- 0914886

Quito, agosto 18 de 1994
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RUBEN ALVAREZ MEJIA	S/. 900.000,00
MILTON DUEÑAS MONTERO	50.000,00
MARCO ALVAREZ MEJIA	50.000,00
TOTAL:	S/. 1'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONALDUE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
AGENCIA RIO AMAZONAS

AG. RIO AMAZONAS

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

2-24-13-08

mado)



NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

RAUL ARMANDO
GAYBOR SECAIRA
Quito - Ecuador

Sr. Milton Dueñas Monteros

C. de I. Nº 170776891-5

C. de V. Nº 043-006

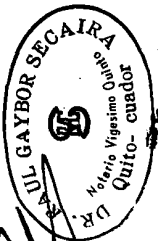
Marco Alvarez M.

f) Sr. Econ. Marco Alvarez Mejía

C. de I. Nº 170189591-8

C. de V. Nº 006-167

El Notario, (firmado) Doctor Raúl Gaybor Secaira.-





NOTARIA
VIGESIMA
QUINTA

RAUL ARMANDO
GAYBOR SECAIRA
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta CUARTA

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez y seis
de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

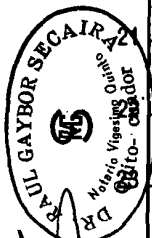
EL NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON

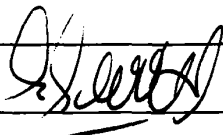
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA

Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública celebrada ante mí, el 9 de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, de haberse Aprobado la Constitución de la Compañía constante de este Instrumento Público, mediante Resolución N° 94.1.1.1.3302, de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a 13 de Diciembre de 1.994

EL NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA



1	ta fecha queda inscrito el presente Documento y la
2	Resolución número tres mil trescientos dos. de la
3	señora Intendente de compañías de Quito Encargada de 7
4	de diciembre de 1994. bajo el número 3274 del Registro
5	Mercantil. tomo 125.- Queda archivada la segunda copia
6	certificada de la escritura pública de constitución de
7	la compañía "CONALDUE CIA. LTDA.", otorgada el 9 de
8	noviembre de 1994. ante el notario vigésimo quinto del
9	cantón Dr. Raúl Gaybor Secaira.- Se fijó un extracto
10	signado con el número 2185.- Se da así cumplimiento a
11	lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada
12	Resolución. de conformidad a lo establecido en el
13	Decreto 733 de 22 de agosto de 1975. publicado en el
14	Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
15	Se anotó en el Repertorio bajo el número 34753.- Quito.
16	a diez y seis de diciembre de mil novecientos noventa y
17	cuatro. EL REGISTRADOR.
18	
19	
20	Dr. Gustavo García Banderas
21	REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	